

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00490-00
Demandante: ARTURO POVEDA OVIEDO
Demandado: JOHAN ALEXANDER ESTEVEZ RIVERO, JAVIER GREGORIO PEREZ MUÑOZ y FRANCISCO JAVIER SILVA FERNANDEZ.

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve ARTURO POVEDA OVIEDO, por intermedio de apoderado judicial, contra JOHAN ALEXANDER ESTEVEZ RIVERO, JAVIER GREGORIO PEREZ MUÑOZ y FRANCISCO JAVIER SILVA FERNANDEZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare las pretensiones de la demanda, toda vez que solicita se ordene el pago de intereses moratorios desde el 1 de cada mes, cuando en el título ejecutivo se consignó que el pago de los cánones de arrendamiento sería pagaderos dentro de cinco primeros días de cada periodo contractual.
2. Informe cómo obtuvo la dirección electrónica del ejecutado JOHAN ALEXANDER ESTEVEZ RIVERO y en el caso de contar con evidencias se sirva aportar las mismas, conforme lo regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Señale las direcciones electrónicas de los demandados JAVIER GREGORIO PEREZ MUÑOZ y FRANCISCO JAVIER SILVA FERNANDEZ y en caso de desconocer tal circunstancia exprese lo mismo.
4. Aclare el motivo por el cual pretende el emplazamiento del señor FRANCISCO JAVIER SILVA FERNANDEZ, con fundamento en que desconoce su domicilio y lugar de trabajo, cuando en el escrito de medidas cautelares solicita embargo del salario que devenga como contratista de la Comisión de Árbitros de Santander (Coarbisán).

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Civil 022
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cafa0b6103f874e68998362bfd9524e2063aae47d51d839a8cfa1a88aaf716**
Documento generado en 15/09/2021 01:05:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>